

## ACUERDO PLENARIO:

**PRIMERO.-** Aprobar inicialmente las siguientes modificaciones al vigente Reglamento Orgánico Municipal:

1. El artículo 1º quedará redactado del siguiente tenor:

*“Artículo 1º. Objeto del Reglamento.*

*Es objeto del presente Reglamento regular, conforme a lo dispuesto en la Legislación vigente:*

- a) El régimen organizativo del Ayuntamiento.*
- b) El funcionamiento de los Organos Municipales*
- c) El Estatuto de los/las miembros electos de la Corporación.*
- d) La organización administrativa.*

*La participación ciudadana se rige por su reglamento específico y los acuerdos adoptados al respecto por el Ayuntamiento.”*

2. El artículo 3, apdo. 1 del R.O.M. quedará redactado del siguiente tenor literal:

*Artículo 3º. 1. El Ayuntamiento sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho. Igualmente, el Ayuntamiento respetará los principios de buena fe y confianza legítima así como los principios establecidos en el vigente Reglamento Orgánico de Transparencia, Gobierno Abierto y Participación Ciudadana.*

3. Se sustituye la expresión “Comisión Municipal de Gobierno” contenida en los art. 4.1, 46,...por la expresión “Junta de Gobierno Local”.

4. El artículo 4, en sus apartados 4 y 5 quedarán redactados del siguiente tenor.

*“4. De las banderas: Las banderas, sus símbolos y su utilización se atenderán a las normas jurídicas vigentes.*

*a) La bandera de Basauri es la siguiente:*

*"Bandera Rectangular, de proporción 2:3, sobre un paño rojo, una cruz azul, cuya anchura es de 1/5 del ancho de la enseña, que va de extremo a extremo, y cargada de una cruz griega flordelisada blanca, cuyos brazos miden 4/5 y su anchura 1/10, ambas medidas con respecto al ancho de la bandera."*

- b) *El estandarte municipal, que será la enseña que representa la función del/la Alcalde/sa, siendo de uso exclusivo de dicha autoridad, es el siguiente:*

*" Estandarte cuadrangular, de proporción 1:1 sobre un paño rojo, una cruz azul, cuya anchura es de 1/5 del ancho de la enseña, que va de extremo a extremo, y cargada de una cruz griega flordelisada blanca, cuyos brazos miden 4/5 y su anchura 1/10, ambas medidas con respecto al ancho del estandarte."*

*5. Del escudo y sello: El escudo y sello son los aprobados por el Ayuntamiento y su uso por particulares estará, en todo caso, sujeto a licencia municipal."*

5. El artículo 11, apartado 2 quedará redactado del siguiente tenor.

*"2. Las ausencias de los Concejales o Concejales fuera del término municipal que excedan de diez días deberán ser puestas en conocimiento de la Alcaldía, oralmente, por escrito o por cualquier medio telemático, bien personalmente o a través del/la portavoz del grupo político, concretándose en todo caso la duración previsible de las mismas."*

6. El artículo 12, en sus apartados 3, 7 y 8 quedarán redactados del siguiente tenor.

*"3. Corresponde al Pleno, a propuesta de la Alcaldía, determinar, dentro de la consignación global contenida a tal fin en el Presupuesto, la relación de cargos de la Corporación que podrán desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva o parcial, su número hasta el máximo legal, así como las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad. Dichas retribuciones serán distribuidas en catorce pagas anuales, correspondiendo las extraordinarias a los meses de junio y diciembre, que serán percibidas en su integridad si el/la Concejales o Concejales designado/a permanece en el desempeño de su cargo en las fechas de su devengo, con derecho a su percepción parcial, a prorrata, si hubiera cesado como capitular antes del mismo."*

...

*7. Todos los/las miembros de la Corporación que no tengan concedida y aceptada la dedicación exclusiva o parcial regulada en los apartados anteriores, percibirán derechos de asistencia por la concurrencia efectiva a los órganos colegiados de los que formen parte, incluidas las Juntas de Portavoces, en la cuantía y reglas que señale al*

efecto el Pleno de la Corporación. Los abonos se efectuarán mensualmente, a mes vencido.

8. Todos los/las capitulares, excluidos los/las que tengan reconocida y aceptada dedicación exclusiva o parcial, podrán percibir derechos de asistencia por la concurrencia efectiva a órganos rectores de organismos dependientes del Ayuntamiento que tengan personalidad jurídica propia, Consejos de Administración de empresas con capital o control municipal o de Tribunales de pruebas para selección de personal, con arreglo a las cuantías establecidas en las disposiciones vigentes en cada momento, si así lo determina el Pleno y en las condiciones que éste establezca.”

7. El artículo 14, apartado 1 quedará redactado del siguiente tenor.

*“Artículo 14º. 1. Todos los/las miembros de la Corporación tienen derecho a obtener de la Alcaldía o de los/las Delegados/as de Área, cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función. Asimismo la Alcaldía y los/las Concejales/as Delegados de Área tendrán la correlativa obligación de proporcionar toda la información referida solicitada por los/las Concejales, aplicándose en todo caso lo establecido al efecto en el vigente Reglamento Orgánico de Transparencia, Gobierno Abierto y Participación Ciudadana.”*

8. El artículo 16, apartado 1, letra a) quedará redactado del siguiente tenor:

a) *“La consulta general de cualquier expediente o antecedentes documentales solo podrá realizarse, en primer lugar, en la dependencia donde se encuentre y en su defecto en el archivo general, bien mediante la entrega de los mismos o mediante copia al/la miembro de la Corporación. El libramiento de copias se limitará a los casos citados en el artículo anterior, de libre acceso de los/las concejales/as a la información, así como a los casos en que sea autorizado por la Alcaldía o Concejal/a Delegado/a. En tales casos, el libramiento de copias se efectuará preferentemente de forma electrónica, remitiendo los documentos escaneados o en formato electrónico a la dirección de correo electrónico indicada por el/la petionario/a, salvo que el/la Jefe de la Dependencia considere de forma motivada que ello no resulta posible, en cuyo caso las facilitará en soporte físico.”*

9. El artículo 17, quedará redactado del siguiente tenor:

*Artículo 17º Todos los/las Concejales/as de la Corporación dispondrán de un buzón para la correspondencia oficial interior y exterior en la Casa*

*Consistorial. Asimismo, dispondrán de una cuenta de correo electrónico y un grupo de distribución por cada grupo político, a los mismos efectos.*

10. El artículo 19, tendrá un nuevo apartado 3, renumerándose el resto, del siguiente tenor:

*“3. Para poder constituir y mantener un grupo político municipal, será necesario contar con un mínimo de dos concejales/as al comienzo del mandato corporativo, excepto el Grupo Mixto, que se formará a partir de un/a concejal/a.”*

11. El artículo 19, en su anterior apartado 3, ahora 4, quedará redactado del siguiente tenor:

*“4. En ningún caso pueden constituir grupo político separado los/as concejales/as que hayan concurrido a las elecciones formando parte de un mismo partido, federación, coalición o agrupación electoral.”*

12. Introducir una nueva letra a) al apartado 1 del art. 22 (reformulándose correlativamente el resto de las letras) del siguiente tenor:

*“Artículo 22º. 1. Se entiende por Grupo Mixto el formado por:*

*a) Los/las concejales/as que habiendo concurrido a las elecciones municipales formando parte de la candidatura de un partido, federación, coalición o agrupación de electores, no hubieran alcanzado el mínimo establecido en el número 3 del artículo 19º para formar grupo propio.”*

13. El artículo 25 quedará redactado del siguiente tenor:

*“Artículo 25º Los diversos grupos políticos dispondrán en la Casa Consistorial, un despacho o local para reunirse de manera independiente y recibir visitas. La Alcaldía o el/la Delegado/a del Área de Recursos Humanos pondrá a su disposición una infraestructura mínima de medios materiales. Concretamente, corresponde a la Alcaldía, de forma discrecional, oídos los/las portavoces de los grupos, la asignación concreta de locales o despachos a los grupos políticos de forma proporcional a su representatividad en el Pleno y la adopción de cuantas medidas fueran precisas para su efectividad. A estos efectos, el/la Alcalde/Alcaldesa electo/a, tan pronto haya tomado posesión y en todo caso, antes del pleno extraordinario que sigue al de constitución del Ayuntamiento al inicio de cada legislatura, propondrá a los portavoces un plano de distribución de los despachos existentes, a fin de conocer el parecer de los grupos políticos sobre sus preferencias, así como las necesidades que tuvieran de medios materiales y otros aspectos relacionados.”*

14. El artículo 28, apdo. 3 quedará redactado del siguiente tenor

*“Los grupos políticos deberán llevar una contabilidad específica de la dotación a que se refiere el número anterior, que pondrán a disposición del Pleno de la Corporación siempre que éste lo pida. La asignación correspondiente por grupo político se publicará en la web municipal.”*

15. El art. 30 del ROM quedará redactado del siguiente tenor:

*“Artículo 30º. 1. Se constituyen en la Secretaría General de la Corporación los registros de intereses de los miembros de la misma. La custodia y dirección del registro corresponde al Secretario General. Constituirá el registro la simple colección de las declaraciones de los Capitulares.*

*2. Todos los/as miembros de la Corporación formularán declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos. Formularán asimismo declaración de sus bienes patrimoniales.*

*3. Ambas declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por el Pleno, se llevarán a cabo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese, al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho.*

*4. Las declaraciones anuales de bienes y actividades serán publicadas con carácter anual, y en todo caso en el momento de la finalización del mandato. Dichas publicaciones se realizarán en la página web de transparencia.*

*Tales declaraciones se inscribirán en los siguientes Registros de intereses, que tendrán carácter público:*

- a) La declaración sobre causas de posible incompatibilidad ya actividades, que proporcionen o puedan proporcionar ingresos económicos, se inscribirá en el Registro de Actividades constituido en el Ayuntamiento.*
- b) La declaración sobre bienes y derechos patrimoniales, se inscribirá en el Registro de Bienes Patrimoniales del Ayuntamiento.*

*5. Los representantes locales respecto a los que, en virtud de su cargo, resulte amenazada su seguridad personal o la de sus bienes o negocios, la de sus familiares, socios, empleados o personas con quienes tuvieran relación económica o profesional podrán realizar la declaración de sus bienes y derechos patrimoniales ante el Secretario o la Secretaria de la Diputación Provincial o, en su caso, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente. Tales*

*declaraciones se inscribirán en el Registro Especial de Bienes Patrimoniales, creado a estos efectos en aquellas instituciones.*

*En este supuesto, aportarán al Secretario/a del Ayuntamiento mera certificación simple y sucinta, acreditativa de haber cumplimentado sus declaraciones, y que éstas están inscritas en el Registro Especial de Intereses a que se refiere el párrafo anterior, que sea expedida por el funcionario encargado del mismo.”*

16. El art. 40 del ROM quedará redactado del siguiente tenor:

*“Artículo 40º. El Alcalde o Alcaldesa dará cuenta sucinta al Pleno de las resoluciones que hubiere adoptado, y además se publicarán en la intranet. También se dará cuenta de todos los bandos que se dicten por razones de extraordinaria urgencia, e instrucciones que dicte.”*

17. Añadir un apartado 3 al art. 48 del ROM del siguiente tenor:

*“3. Excepcionalmente, adopta los acuerdos en los supuestos contemplados en el artículo 78 bis de este Reglamento.”*

18. El art. 53 del ROM quedará redactado del siguiente tenor:

*“Artículo 53º. La convocatoria para una sesión, ordinaria o extraordinaria, dará lugar a la apertura del correspondiente expediente en el que deberá constar:*

- a) La relación de expedientes conclusos que la Secretaría General prepare y ponga a disposición de la Alcaldía.*
- b) La fijación del orden del día por la Alcaldía.*
- c) Los justificantes de las notificaciones cursadas a los miembros de la Corporación. En su caso, diligencia expresiva de la notificación telefónica o del correo electrónico remitido, en su caso.*
- d) Justificante de la publicación del orden del día en la página web del Ayuntamiento.*
- e) Borrador del acta de la sesión anterior, para su aprobación y, extracto.*
- f) Justificación de remisión por Internet de los acuerdos adoptados a la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma del País Vasco, cuando legalmente proceda.*
- g) Publicación de los acuerdos contenidos en el acta y extracto, una vez aprobada.”*

19. El art. 54.2 del ROM quedará redactado del siguiente tenor:

*“2. En el Orden del día sólo pueden incluirse los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda por razón de la materia, a excepción de las proposiciones, mociones, ruegos y preguntas, que no necesitan trámites previos.”*

20. El art. 56.1 del ROM quedará redactado del siguiente tenor:

*“Artículo 56º. 1. Toda la documentación de los asuntos incluidos en el orden del día que debe servir al debate y, en su caso, votación, deberá estar a disposición de los miembros de la Corporación desde el mismo día de la convocatoria, en Secretaría General, sin perjuicio del derecho a la información regulado en el vigente Reglamento de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana.”*

21. El art. 57 del ROM quedará redactado del siguiente tenor:

*<<Artículo 57º. 1. El Pleno celebrará ordinariamente sus sesiones en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, salvo en los supuestos de fuerza mayor en los que, a través de la convocatoria o de una resolución de la Alcaldía dictada previamente y notificada a todos los miembros de la Corporación en la forma prevenida en el artículo 52.4.b) de este Reglamento, podrá habilitarse otro edificio o local a tal efecto. En todo caso, se hará constar esta circunstancia en acta.*

*2. Por excepción, el Pleno ordinario correspondiente al mes de Septiembre de cada año se celebrará en el Salón de Actos del edificio denominado “Taberna Mayor de San Miguel”, conmemorando su valor histórico como antiguo Ayuntamiento, salvo que el Pleno disponga expresamente otra cosa o salvo supuestos de fuerza mayor, en cuyo caso se aplicará lo establecido en el párrafo anterior.>>*

22. El art. 61, apdo. 3 del ROM quedará redactado del siguiente tenor:

*“3. Sin perjuicio de lo anterior los vecinos y vecinas y las asociaciones o entidades municipales podrán asimismo formular ruegos y preguntas a los órganos de gobierno del Ayuntamiento, incluso el Pleno, en los términos establecidos en el artículo 36 del vigente Reglamento Orgánico de Transparencia, Gobierno Abierto y Participación Ciudadana”.*

23. El art. 65, apdo. 5 del ROM quedará redactado del siguiente tenor:

*“5. En las sesiones ordinarias, concluido el examen de los asuntos incluidos en el Orden del Día e inmediatamente antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Alcalde o Alcaldesa preguntará si algún grupo*

*político, vecinos/as, colectivos o entidades ciudadanas, desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del Día, y que no tenga cabida en el punto de ruegos y preguntas. Si así fuere, el/la portavoz del grupo proponente justificará la procedencia de su debate. Si el resultado de la votación fuera positivo, por mayoría absoluta de los/las asistentes, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 64º y siguientes de este Reglamento. Lo dispuesto en este número no será de aplicación, en ningún caso, a la moción de censura, que se regirá por lo establecido en la legislación electoral general.”*

24. El art. 71, en sus apdos. 2 y 3 del ROM quedarán redactados del siguiente tenor:

2. *“Proposición o moción ordinaria: Es la propuesta que se somete al Pleno relativa a un asunto que no haya sido previamente dictaminado por la Comisión Informativa, incluido en el Orden del Día que acompaña a la convocatoria, en virtud de lo dispuesto en el artículo 54º.3 de este Reglamento. Contendrá una parte expositiva o justificación y una propuesta de acuerdo a adoptar. No procederá entrar a debatir ni votar una proposición sin que previamente se haya ratificado, de acuerdo con lo dispuesto en el referido artículo 54º.3, la inclusión del asunto en el Orden del Día. Cuando sean propuestas por los grupos políticos, se seguirá el siguiente procedimiento:*

- a) Las mociones que se presenten por escrito serán entregadas en Secretaría con una antelación mínima de siete días hábiles a la fecha prevista de celebración del Pleno. Secretaría expedirá una diligencia comprensiva del día y hora de presentación de la moción.*
- b) Las mociones que no puedan incluirse en el Orden del Día del Pleno, por haberse recibido fuera de plazo, serán incluidas obligatoriamente en la próxima sesión ordinaria del Pleno que se celebre. No obstante, el proponente podrá presentar la moción por el procedimiento de urgencia previsto en el apartado siguiente.*
- c) La Alcaldía podrá, oída la Junta de Portavoces y por resolución motivada, rechazar la inclusión de una moción en el Orden del Día. No se incluirán en el orden del día mociones sobre asuntos que no sean de competencia municipal, salvo que grupos políticos que representen mayoría en el Pleno consideren, en la Junta de Portavoces, que concurre un intenso interés social en su debate.*
- e) Las mociones, salvo lo previsto para el procedimiento de urgencia, serán presentadas por escrito y firmadas por los/las portavoces de los Grupos Políticos proponentes, de los/las Concejales/as que las promovieran o de los colectivos autorizados para presentar mociones por el Reglamento Municipal de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana.*

e) *Las mociones contendrán una parte expositiva o justificación y una propuesta de acuerdo a adoptar.*

3. *Moción de urgencia: Es la propuesta que se somete directamente a conocimiento del Pleno al amparo de lo prevenido en el artículo 64º.5. Podrá formularse por escrito u oralmente. No se podrá presentar una moción de urgencia que verse sobre igual materia que una moción ordinaria previamente rechazada por el Pleno.”*

25. El art. 72 del ROM quedará redactado del siguiente tenor:

*“Artículo 72º. Los/as ciudadanos/as de Basauri y las asociaciones, organizaciones y colectivos, podrán presentar mociones, formular ruegos y preguntas, en los términos establecidos en el vigente Reglamento Orgánico de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana.”*

26. Se introduce en el ROM un nuevo artículo 78 bis, del siguiente tenor literal:

*“Artículo 78º bis: 1. Excepcionalmente, cuando el Pleno de la Corporación Local no alcanzara, en una primera votación, la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos prevista en la Legislación de Régimen Local, la Junta de Gobierno Local tendrá competencia para aprobar:*

*a) El presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, siempre que previamente exista un presupuesto prorrogado.*

*b) Los planes económico-financieros, los planes de reequilibrio y los planes de ajuste a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril.*

*c) Los planes de saneamiento de la Corporación Local o los planes de reducción de deudas.*

*d) La entrada de la Corporación Local en los mecanismos extraordinarios de financiación vigentes a los que se refiere la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, y, en particular, el acceso a las medidas extraordinarias de apoyo a la liquidez previstas en el Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a Entidades Locales con problemas financieros.*

*2. La Junta de Gobierno Local dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre con posterioridad a la adopción de los acuerdos mencionados en el apartado anterior, los cuales serán objeto de publicación de conformidad con las normas generales que les resulten de aplicación.”*

27. Se introduce un apartado 2 al art. 84 del ROM, renumerándose el anterior apartado 2 como 3, del siguiente tenor:

*“2. Las intervenciones del público asistente en el apartado de ruegos y preguntas, no precisan ser incorporadas al acta de la sesión, siendo suficiente una breve reseña al respecto a discreción del titular de la Secretaría.”*

28. El apartado 3 del art. 99 quedará redactado del siguiente tenor:

*“3. Las convocatorias corresponden a la Alcaldía o al/la Presidente/a efectivo/a de la Comisión y deberán ser notificadas a los miembros de la Comisión o, en su caso, a los grupos municipales, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo las urgentes. En todo caso, se acompañará el Orden del Día y las propuestas de acuerdo sometidas a la consideración de la Comisión; no así las daciones de cuenta.”*

29. El apartado 3 del art. 105 quedará redactado del siguiente tenor (pendiente de verificación con la grabación):

*“3. Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de todas las cuentas del Ayuntamiento, de sus Organismos Autónomos y las consolidadas, que deba aprobar el Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de la contabilidad de las Entidades Locales aplicable al Territorio Histórico de Bizkaia, así como de las cuentas de las entidades supramunicipales en que participe el Ayuntamiento.”*

30. El apartado 1 del art. 107 quedará redactado del siguiente tenor

*“Artículo 107º. 1. La Junta de Portavoces es un órgano consultivo y colaborador de la Alcaldía, que tiene como función conocer el parecer de todos los Grupos Políticos integrantes de la Corporación. Sus actuaciones no vinculan jurídicamente a la misma y las decisiones que adopte tampoco sirven como informes administrativos municipales.*

*Especialmente, es misión de la Junta, además de consensuar posturas futuras, la redacción de comunicados corporativos en los que se exprese el posicionamiento de los distintos Grupos en relación a hechos, situaciones, fijar criterios que contribuyan a ordenar y facilitar los debates o aprobar declaraciones institucionales de interés general.”*

31. Se sustituye la expresión “Juntas Municipales de Barrio” por “Consejos de Barrio”, contenida en el apartado 1 del artículo 114.

32. Se añade un apartado 4 al art. 115. renumerándose el siguiente, del siguiente tenor:

*“4. En especial, solo podrán crearse entidades públicas empresariales o sociedades mercantiles locales cuyo capital social sea de titularidad pública, cuando quede acreditado mediante memoria justificativa elaborada al efecto que resultan más sostenibles y eficientes que la gestión por la propia entidad local o por organismo autónomo; para lo que se deberán tener en cuenta los criterios de rentabilidad económica y recuperación de la inversión. Además, deberá constar en el expediente la memoria justificativa del asesoramiento recibido que se elevará al Pleno para su aprobación en donde se incluirán los informes sobre el coste del servicio, así como, el apoyo técnico recibido, que deberán ser publicitados. A estos efectos, se recabará informe del interventor local quien valorará la sostenibilidad financiera de las propuestas planteadas, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.”*

33. Se deroga el actual Título VI del ROM, denominado “Estatuto del Vecino”, renumerándose los actuales Títulos VII y VIII como VI y VII, respectivamente.

34. Consecuencia de lo anterior, el actual artículo 136 pasa a ser el 124, y el precepto único contenido en el Título antes VIII, ahora VII, pasará a ser numerado con el ordinal 125.

**SEGUNDO.-** Someter el presente acuerdo a información pública mediante la inserción del anuncio correspondiente en el B.O.B. y en la página web de Transparencia, a fin de que los interesados puedan formular reclamaciones y sugerencias en el plazo de TREINTA DÍAS desde la publicación de dicho anuncio en el B.O.B.

**TERCERO.-** Transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento Pleno resolverá las reclamaciones y sugerencias presentadas. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, el acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente adoptado.